

Universidad Corporativa Coppel



Reglamento Interno y Normas de Control Escolar

Reglamento Interno y Normas de Control Escolar

Presentación

En virtud de contar con las normas generales de servicios escolares para los planteles que integran el Sistema de Educación Superior, a fin de garantizar la equidad en el ingreso, en la permanencia y en el egreso de los estudiantes de Educación Superior, en particular para permitir el libre tránsito de alumnos, aplicando la portabilidad de estudios, como una medida a los propósitos de calidad y permanencia en Educación Superior, se ha elaborado el presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar, con base en los criterios de servicios escolares de la SEP, DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e incorporados, en el que se establecen las medidas técnico-operativas que favorecen su cumplimiento en las unidades administrativas e instituciones educativas que lo suscriben.

Este documento está integrado por las normas correspondientes a las etapas de inscripción, reinscripción, acreditación, certificación y titulación, a fin de ordenar, organizar y coordinar las funciones, servicios y/o actividades de Universidad México Internacional, conforme a sus facultades.

El presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar se crea con el objetivo de corresponder con una función administrativa que represente un servicio encargado de atender los requerimientos de la comunidad educativa, a través de una organización escolar dinámica y de calidad, en la que se tomen en cuenta las aspiraciones, intereses y posibilidades académicas de los alumnos, en concordancia con los propósitos del Sistema de Educación Superior.

El cumplimiento de las normas aquí señaladas permite el desarrollo y seguimiento académico de los alumnos, son de carácter obligatorio para los estudiantes que desean ingresar a sus estudios de Técnico Superior Universitario en la Universidad Corporativa Coppel, a través de la validez de estudios que otorga Universidad México Internacional, instituciones de tecnología educativa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación Pública.

Disposiciones legales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos Tercero y Quinto. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF 29-07-2010.
2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994. Última reforma publicada en el DOF 30-05-2000.
3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Nueva Ley publicada en el DOF el 11 de junio de 2002. Última reforma publicada en el DOF 05-07-2010.

4. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Nueva Ley publicada en el DOF el 13 de marzo de 2002. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 28-05-2009.
5. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. Nueva Ley publicada en el DOF el 8 de febrero de 1984. Texto vigente. Última reforma publicada DOF del 23-06-2010.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Nueva Ley publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976. Texto vigente. Última reforma publicada en el DOF 17-06-2009.
7. Ley General de Educación. Nueva Ley Publicada en el DOF el 13 de julio de 1993. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 19-08-2010.
8. Ley Federal de Derechos. Nueva Ley publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1981. Texto vigente. Últimas reformas publicadas DOF 27-11-2009. Cantidades actualizadas por Resolución Miscelánea Fiscal DOF 28-12-2009.
9. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Nuevo Reglamento publicado en el DOF el 21 de enero de 2005. Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el DOF del jueves 1 de julio de 2010.
10. Decreto de promulgación de la Convención, por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Publicado en el DOF del 14 de agosto de 1995.
11. Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Nueva Ley publicada en el DOF el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el DOF 27-11-2007.
12. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. Publicado en el DOF del 17 de enero de 2008.
13. Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.
14. Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de mayo de 1998.
15. Acuerdo número 17, que establece las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los tipos y modalidades de la educación bajo el control de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el DOF del 28 de agosto de 1978.

16. Acuerdo para la adopción y uso, por la Administración Pública Federal, de la Clave Única de Registro de Población. Publicado en el DOF del 23 de octubre de 1996.
17. Acuerdo No. 1/SPC, por el que se suprime el trámite de dispensa de violación de ciclo, publicado en el DOF del 17 de diciembre de 1997.
18. Acuerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos para acreditar conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos, en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Publicado en el DOF del 30 de octubre de 2000.
19. Acuerdo número 345, por el que se determina el Plan de estudios de Bachillerato Tecnológico, publicado en el DOF del 30 de agosto de 2004.
20. Acuerdo número 351, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan. Publicado en el DOF del 4 de febrero de 2005.
21. Acuerdo por el que se dan a conocer los manuales de captura y de intercambio de información de la Secretaría de Gobernación, publicado en el DOF del 21 septiembre de 2006.
22. Acuerdo número 442, por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad. Publicado en el DOF del 26 de septiembre de 2008.
23. Acuerdo número 444, por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato. Publicado en el DOF del 21 de octubre de 2008.
24. Acuerdo número 445, por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades. Publicado en el DOF del 21 de octubre de 2008.
25. Acuerdo número 447, por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada. Publicado en el DOF del 29 de octubre de 2008.
26. Acuerdo número 449, por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación de tipo medio superior. Publicado en el DOF del 2 de diciembre de 2008.
27. Acuerdo número 450, por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares ofrecen en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior. Publicado en el DOF del 16 de diciembre de 2008.

28. Acuerdo número 480, por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato. Publicado en el DOF del 23 de enero de 2006.
29. Acuerdo número 486, por el que se establecen las competencias disciplinares extendidas del Bachillerato General. Publicado en el DOF del 30 de marzo de 2009.
30. Acuerdo número 488, por el que se modifican los diversos números 442, 444 y 447 por los que se establecen: el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad; y las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada, respectivamente. Publicado en el DOF del 23 de junio de 2009.
31. Normas generales de servicios escolares para los planteles que integran el Sistema Nacional de Bachillerato.
32. Convenios para la creación de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos en los Estados, en 29 entidades federativas.
33. Modelo de la Educación Media Superior Tecnológica, Secretaría de Educación Pública, Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica. México, 2004.
34. Currículum del Bachillerato General. Fundamentos. Dirección General del Bachillerato, septiembre de 1997.
35. Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el DOF del 16 de junio de 2008.

CAPÍTULO. 1 DISPOSICIONES GENERALES

Todos los estudiantes que estén cursando un programa educativo en Coppel, a través de una institución, escuela, universidad corporativa, mediante los planes y programas, plataforma educativa, personal docente, asesores, técnicos y administrativos de Universidad México Internacional, deberán regirse bajo el presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar, ya que la validez oficial de sus estudios, son otorgados por Universidad México Internacional, institución que cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los nivel Superior por la Secretaría de Educación Pública.

El presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar tendrá aplicación en Coppel, a través de los programas de la Universidad Corporativa Coppel que adquieran reconocimiento o validez oficial mediante la Universidad México Internacional.

ARTÍCULO 1.

En Universidad México Internacional no existe discriminación por ningún motivo entre nuestros estudiantes; todos tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2.

Como parte fundamental de la normativa y política institucional, Universidad México Internacional, asume el compromiso de brindar al estudiante un trato cordial y respetuoso, ofreciendo un servicio de calidad, profesional y personalizado por parte de nuestros colaboradores, siendo receptivos en sus opiniones y creencias, lo que genera un clima de productividad y desarrollo.

ARTÍCULO 3.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes de Universidad México Internacional. Todos los alumnos tienen el compromiso de aceptar todos y cada uno de los términos contenidos en este Reglamento Interno y Normas de Control Escolar.

ARTÍCULO 4.

La obligación a que se refiere el artículo 3 que antecede, deberá efectuarse antes de iniciar el ciclo escolar que corresponda, al momento de efectuar la inscripción o reinscripción. Bastará que la suscripción de dicho compromiso se haga por una sola vez, ya que la misma tendrá efectos en los ciclos escolares subsecuentes, salvo que Universidad México Internacional, realicen modificaciones al presente Reglamento, por lo que es responsabilidad del alumno(a) mantenerse actualizado(a) y Universidad México Internacional, hacer del conocimiento del alumno(a), dichas modificaciones.

ARTÍCULO 5

Universidad México Internacional, promueve el desarrollo de las competencias generales, profesionales y específicas que le permiten al estudiante desempeñarse con éxito tanto en sus estudios como en los ámbitos profesional y laboral, mejorar su calidad de vida e incorporarse con éxito a los estudios profesionales o de posgrado según sea el grado académico en el que se encuentre.

ARTÍCULO 6.

La Universidad México Internacional está autorizada para programar cursos extracurriculares que coadyuven al logro de los objetivos de cada uno de los programas educativos o a los requerimientos de las diferentes instancias educativas.

ARTÍCULO 7.

Las actividades académicas, técnicas y administrativas del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como de los estudiantes, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.

El alumno(a) que por cualquier motivo, haya entregado a la Universidad México Internacional, algún documento falso o apócrifo, será dado de baja de forma automática, definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 9.

I. Alumno(a) de nuevo ingreso: es el(la) alumno(a) que se inscribe por primera vez en un programa educativo que cuenta con reconocimiento o validez oficial a través de la Universidad México Internacional.

II. Alumno(a) de reingreso: es el(la) alumno(a) que se ha inscrito en más de una ocasión en la Universidad México Internacional.

III. Asesor(a): es la persona responsable de monitorear el avance del alumno(a) conforme a su plan de estudios, realizar sus cargas académicas, gestionar sus asesorías, la resolución de sus dudas e incidencias, así como motivar al estudiante para concluir el programa educativo que se encuentre cursando.

III. Profesor(a) en línea: es el maestro especializado en una asignatura determinada que fungirá como facilitador del aprendizaje del alumno(a).

- IV. Administrativo(a):** es la persona responsable de los procesos contables y administrativos de la Universidad México Internacional.
- V. Técnico:** es la persona que brinda soporte técnico sobre la plataforma educativa del programa que corresponda.
- VI. Página de Internet:** es el sitio de internet de la Universidad Corporativa Coppel, a través de la cual se accede a la plataforma tecnológica para cursar sus estudios oficiales o el sitio de internet del programa que se encuentre estudiando el(la) alumno(a).
- VII. Plataforma Educativa:** es un sistema de organización académica en donde se administran los contenidos para el cursamiento del programa que corresponda.
- VIII. Usuario(a):** es cualquier persona que se encuentre registrada y debidamente inscrita en un programa educativo y tenga permiso para el uso directo de la plataforma.
- IX. Contraseña:** es la clave de acceso a la plataforma educativa.
- X. Curso de Inducción:** es el curso de iniciación a los estudios que prepara al estudiante para la utilización de la plataforma y comprender los conceptos académicos elementales para cursar sus materias.
- XI. Asesoría en línea:** es un servicio de apoyo técnico, académico y administrativo para los usuarios del programa educativo que corresponda, en sus distintas áreas y departamentos.

ARTÍCULO 10. COMPROMISOS

El (la) alumno(a) que se inscribe en algún programa oficial superior de la Universidad Corporativa Coppel, a través de Universidad México Internacional, asume el compromiso y la responsabilidad de cumplir los lineamientos que a continuación se describen:

- I.** Entregar la documentación solicitada en tiempo y forma, bajo los lineamientos que rige el presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar.
- II.** Realizar el proceso de inscripción en las fechas estipuladas para ello.
- III.** Realizar el curso de inducción impartido por Universidad México Internacional.

IV. Utilizar de manera individual y con carácter de confidencial la cuenta de usuario y contraseña para acceder a los cursos inscritos. La cuenta de usuario así como la contraseña son de uso individual e intransferible, misma que podrá ser modificada por el(la) alumno(a).

V. Cumplir con cada una de las actividades y requerimientos solicitados por la Universidad Corporativa Coppel y Universidad México Internacional.

VI. Cursar de forma individual cada una de las asignaturas, salvo que se trate de trabajos colaborativos que requieran la intervención de otro estudiante, asesor o profesor en una actividad específica.

VII. Realizar cada uno de los procesos necesarios para el cursamiento, certificación y titulación que establece la Universidad México Internacional.

CAPÍTULO. 2 RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 11.

Universidad México Internacional opera a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que les ha sido otorgado por la Secretaría de Educación Pública, por lo que los estudios cursados en la Universidad Corporativa Coppel a través de las plataformas educativas de Universidad México Internacional, otorgan al egresado un Certificado Final de Estudios y un Título Profesional con validez oficial.

CAPÍTULO. 3 PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 12.

Los periodos escolares serán de modalidad discontinua, esto es, sin un horario específico, bajo la modalidad no escolarizada, opción virtual, por lo que cualquier estudiante puede iniciar sus estudios en diferentes periodos durante el ciclo escolar.

Los periodos escolares tienen una duración de cuatro meses, es decir, son cuatrimestrales.

CAPÍTULO. 4 ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 13.

Para ser estudiante de los programas oficiales de nivel superior es necesario haber concluido y contar con certificado de Bachillerato y proporcionar la documentación legal vigente con un promedio igual o superior a 6.0 en una escala del 0 al 10, así como cumplir con todos los requisitos administrativos y escolares que establecen la Universidad Corporativa Coppel y Universidad México Internacional, según sea el caso.

ARTÍCULO 14.

Los documentos oficiales requeridos para la admisión e inscripción de un(a) alumno(a) deberán ser entregados antes de iniciar el periodo de actividades académicas, de lo contrario, no podrá realizarse la inscripción del o la estudiante a ningún programa académico oficial, hasta recibir la documentación completa requerida.

ARTÍCULO 15.

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité Académico de la Universidad México Internacional y los responsables de los programas educativos de la Universidad Corporativa Coppel.

CAPÍTULO 5. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16.

- I. Tendrá derecho a inscribirse quien haya cumplido con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.
- II. Tendrá derecho a reinscribirse a un programa educativo cada ciclo escolar, aquel alumno(a) ya inscrito en el periodo académico anterior y que lo haya concluido sin haber causado baja.

ARTÍCULO 17.

- I. El(la) alumno(a) deberá realizar su proceso de inscripción, iniciando con la entrega de la documentación requerida a la Encargada de Recursos Humanos de Coppel (ERH).
- II. El alumno(a) deberá ser informado que ha quedado inscrito en el programa educativo solicitado, a través del Departamento de Registro y Control Escolar o del Centro de Atención y Servicio a Alumnos de Universidad México Internacional, o por medio de un mensaje SMS, WhatsApp, correo electrónico o llamada telefónica.
- III. Al iniciar el cursamiento de la Carrera Técnico Superior Universitario, el(la) alumno(a) deberá confirmar la carga de la materia a cursar, la cual es enviada por el Centro de Atención y Servicio a Alumnos.

CAPÍTULO 6. DEL CURSAMIENTO

Los alumnos de la Carrera en Técnico Superior Universitario, pagarán su inscripción y solo cargarán una materia.

Los alumnos podrán cursar como máximo 2 asignaturas por mes y tener máximo 3 materias activas también cada mes. En caso de que el alumno no concluya el cursamiento de la totalidad de las asignaturas que conforman un periodo, su certificación o titulación se irá retrasando en el mismo periodo de tiempo que retrasó su cursamiento.

CAPÍTULO 7. REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 18.

Se entiende por **Revalidación** el acto por el cual se hacen válidas en el sistema educativo nacional las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno fuera del sistema educativo nacional.

Se entiende por **Equivalencia** el acto por el cual se hacen válidas en el sistema educativo nacional las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en el mismo.

Los acuerdos de revalidación y equivalencia de alumnos con estudios parciales de algún ciclo, cursados en otra institución educativa, son expedidos por la autoridad educativa, con base en una propuesta, que en cada caso particular, hace la Universidad México Internacional.

Los resultados del dictamen de equivalencia se emiten 30 días posteriores a la recepción del certificado parcial de estudios en el Departamento de Registro y Control Escolar de Universidad México Internacional y deberán ser notificados al estudiante a través del mismo departamento o del Centro de Atención y Servicio a Alumnos de manera inmediata, una vez, elaborado el dictamen.

CAPÍTULO. 8 BECAS O APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 19.

La logística de designación de becas operará bajo los criterios de prestaciones de Coppel según la decisión 21-A.

CAPÍTULO 9. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 20.

Como base para evaluar y realimentar el desempeño de cada alumno(a), se establece que deberán existir evaluaciones de actividades de autoestudio, foros de reflexión, exámenes de todas las unidades de cada materia, así como un examen final por cada

asignatura cursada. El promedio de la suma de las calificaciones de cada módulo, más la calificación del examen final, dará como resultado la calificación final.

ARTÍCULO 21.

Las calificaciones se expresarán en números enteros, en una escala del 0 al 10.

ARTÍCULO 22.

Los exámenes finales de cada materia se habilitarán en la plataforma una vez que el(la) alumno(a) haya cumplido con los requisitos de la realización de foros de reflexión, actividades de autoestudio y de los exámenes de módulo. Todos los exámenes de cada materia serán obligatorios para todos los alumnos, por lo tanto, nadie quedará exento de realizarlos.

ARTÍCULO 23.

Todas las evaluaciones de los exámenes de cada materia deberán realizarse en línea, a través de la plataforma tecnológica del programa educativo que corresponda.

ARTÍCULO 24.

La calificación final de cada curso estará compuesta por las evaluaciones de módulo y los exámenes finales de cada materia seleccionada.

ARTÍCULO 25.

Los exámenes se clasifican en:

- I. **Ordinarios:** son aquellos exámenes que se presentan en primera oportunidad.
- II. **Extraordinarios:** son aquellos exámenes que se sustentan por segunda oportunidad. Al no acreditar el examen de primera oportunidad el estudiante tendrá el derecho de solicitar su examen extraordinario con un costo extra al del costo de la materia. Este examen se presentará en línea.
- III. **Especial:** son aquellos exámenes que se sustentan por última oportunidad. Al no acreditar el examen de segunda oportunidad el estudiante tendrá el derecho de solicitar su examen especial, con un costo extra al costo de la materia. Este examen se presentará en línea.
- IV. En caso de no haber acreditado el examen ordinario, el examen extraordinario y el examen especial, el alumno(a) tendrá que volver a cursar la materia.

ARTÍCULO 26.

Cuando el(la) alumno(a) no haya presentado su examen final correspondiente o no haya completado todos los conceptos de evaluación, se le asignará la calificación NP (NO PRESENTÓ), la cual tendrá una ponderación de 0 en la escala de 0 a 10 para propósitos de promedio final.

ARTÍCULO 27.

Se le asignará el concepto "A" (acreditada) en las materias que el alumno(a) haya hecho equivalentes o revalidado.

El registro de calificaciones de cada materia, de los estudiantes que ingresen a un programa educativo, por equivalencia de estudios o revalidación, realizados en cualquier otra institución educativa con reconocimiento oficial, se hará considerando las calificaciones de cada una de las materias cursadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 28.

La calificación final del alumno (a) se integrará tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones de módulo por materia y el examen final de la misma en periodo ordinario o bien, el resultado de un examen extraordinario o especial.

ARTÍCULO 29.

Para acreditar una materia se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido una calificación final igual o superior a 6 (seis).
- No haber cometido alguna acción u omisión de cualquiera de los reglamentos institucionales.
- No tener adeudos académicos, procedimentales o administrativos con Coppel o Universidad México Internacional. En el caso de alguna falla del sistema de Coppel por causas fortuitas, Coppel podrá aplicar el descuento al alumno(a) fuera del tiempo convenido.

ARTÍCULO 30.

Cuando el alumno(a) no esté conforme con la calificación final asignada en alguna asignatura, tiene derecho a solicitar una revisión, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la publicación de su nota académica. Universidad México Internacional, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que recibió la solicitud de revisión.

Una vez que se haya tomado una determinación a través del Comité Académico, la decisión será inapelable.

CAPÍTULO 10. ESTATUS ACADÉMICO DEL ALUMNO

ARTÍCULO 31.

Los alumnos tendrán los siguientes estatus académicos:

Regular. Es aquel alumno(a) que no ha incurrido en ninguna falta a este Reglamento y se encuentra oficialmente inscrito en Universidad México Internacional.

Condicionado. Es aquel alumno(a) que ha incurrido en alguna falta al Reglamento y pone en riesgo su permanencia en la Universidad México Internacional.

ARTÍCULO 32.

Bajas

Las bajas cuentan con las siguientes categorías:

1. **Bajas del programa.** Son aquellas bajas que el(la) alumno(a) solicita voluntariamente del programa educativo.
2. **Bajas con responsabilidad.** Son aquellas bajas que se ejecutan por haber violado en todo o en parte, el Reglamento Interno y Normas de Control Escolar, o algún otro relacionado con sus estudios.
3. **Bajas de la empresa:** Son aquellas que se ejecutan cuando el(la) alumno(a) ya no labora en Coppel y por lo tanto, no cuenta con los beneficios de cursar el programa, a través de la empresa.

Es responsabilidad de la Universidad México Internacional, ofrecer al alumno(a) que ha causado baja, la oportunidad de continuar su programa educativo a través del cursamiento directo Universidad México Internacional, siempre y cuando no se trate de una baja con responsabilidad y cumpla con los requisitos para el cursamiento; y en el caso de que la Universidad ya cuente con los mismos programas.

CAPÍTULO 11. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.

Para poder obtener el Certificado Final y Título Profesional, en Universidad México Internacional, se requiere cumplir con lo dispuesto en este reglamento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios.
- II. Cumplir con los trámites administrativos establecidos, antes de la fecha de conclusión del periodo de cierre, del programa de que se trate.

CAPÍTULO 12. DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34.

Se otorgará Mención Académica a los alumnos(as) de cada generación que hayan obtenido un promedio final de todas las materias igual o superior a 9.5 y no hayan reprobado ninguna materia en el transcurso de sus estudios.

Se otorgará Mención Honorífica al alumno(a) que haya obtenido el promedio final más alto de su generación.

CAPÍTULO 13. DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 35.

Se entiende por Servicios Escolares la atención que se brinda a los estudiantes para la planeación de su aprendizaje y construcción del conocimiento, así como la acreditación de las asignaturas disciplinares, administración y acreditación escolar del proceso.

Servicios Escolares	TSU
Inscripción Anual	\$250.00
Costo por materia	\$500.00
Examen Extraordinario	\$250.00
Examen Especial	\$300.00
Expedición de Kárdex	\$150.00
Credencial de Estudiante (después de 6 materias acreditadas)	Sin Costo
Reposición de Credencial de Estudiante	\$100.00
Constancia de Estudios	\$150.00
Certificado Parcial de Estudios	\$300.00
Duplicado de Certificado Parcial de Estudios	\$350.00
Revalidación y Equivalencia de Estudios (por materia)	\$250.00
Certificado de Finalización de Estudios	\$500.00
Duplicado de Certificado de Finalización de Estudios	\$300.00

Titulación	
*Promedio	\$1,000.00
*Seminario	\$2,000.00
*Grado Superior	\$1,000.00
Expedición de Cédula Profesional	\$1,800.00

CAPÍTULO 14. DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 36

1. Las presentes normas son de observancia obligatoria para las personas involucradas en los procesos de Servicios Escolares y para todos los miembros de la comunidad escolar de la Universidad Corporativa Coppel que cursen estudios oficiales a través de la Universidad México Internacional.
2. La determinación, aplicación y operación de estas normas, se sujetan a lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública, Universidad México Internacional y la Universidad Corporativa Coppel.
3. El Departamento de Registro y Control Escolar es el encargado de coordinar y supervisar la aplicación y operación de las presentes normas para que, a través de los miembros de su área, asesoren permanentemente a los involucrados en los procesos administrativos, verifiquen su cumplimiento y controlen el uso que se da a los formatos oficiales y de apoyo.
4. Es responsabilidad del Departamento de Registro y Control Escolar, la aplicación y operación de las presentes normas, la emisión de la información y la expedición de documentos oficiales de certificación, titulación y de apoyo al control escolar.
5. El Departamento de Registro y Control Escolar debe vigilar que se cumpla el pleno derecho a la educación, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia del alumno(a) en los servicios educativos.
6. Los planes de estudios de cada uno de los programas educativos, bajo la modalidad no escolarizada, opción virtual, están estructurados en cuatrimestres y el tiempo para cubrirlo puede variar, de acuerdo con las necesidades e intereses del alumno(a) y la reglamentación oficial: como mínimo 2 años para la Carrera Técnico Superior Universitario, más el periodo que dure el proceso de certificación y titulación ante la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 37

DE LA INSCRIPCIÓN

Es sujeto de inscripción el aspirante que cumpla con las normas establecidas en este apartado.

1. Haber concluido los estudios de Bachillerato y realizar su proceso de inscripción.
2. La inscripción del aspirante está sujeta a la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Formato de solicitud de inscripción.
 - b) Certificado de Bachillerato legalizado en original.
 - c) Carta de Autenticidad.
 - d) Acta de nacimiento original.

1. Para la inscripción de aspirantes que cursaron Bachillerato en un subsistema diferente a los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, es requisito indispensable que presenten original y copia de la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para aspirantes procedentes de sistemas educativos fuera del Sistema Educativo Nacional o extranjeros) por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de estas.

2. Concluido el proceso de inscripción, se asigna al alumno(a) el número de control escolar o matrícula.

3. El alumno(a) deberá respetar la seriación de materias y la secuencia de periodos al cursar sus asignaturas.

4. La inscripción y demás trámites escolares podrán ser efectuados únicamente por los interesados o el apoderado legalmente designado.

5. Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas para tal efecto.

6. Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento necesario para la inscripción, ésta será nula y quedarán sin efecto todas las consecuencias que, en beneficio del alumno(a) se hayan derivado.

7. El Departamento de Registro y Control Escolar será la única instancia para autorizar la inscripción y reinscripción de alumnos.

8. Para solicitar la credencial de estudiante se requiere:

- Tener acreditadas mínimo 6 materias.
- Una fotografía digital con fondo blanco, de frente y a color.
- Nombre completo, fecha de nacimiento y teléfono.
- Comunicarse vía telefónica al Departamento de Registro y Control Escolar para hacer la solicitud.
- Enviar los requisitos al correo: controlescolar.tsu@agggroup.com.mx

ARTÍCULO 38

DE LA ACREDITACIÓN

1. Se le denominará curso normal a la asignatura cursada por primera vez por el alumno(a).
2. Las opciones de acreditación se categorizan en dos periodos:

2.1. Periodo ordinario

a) Cursos cuatrimestrales: para la acreditación de asignaturas se realizará una evaluación del aprendizaje logrado por los alumnos a través de la realización de:

- Evaluaciones por módulo: se aplicarán durante el cuatrimestre, de acuerdo con el avance de cada módulo.
- El examen final comprenderá el 100% del contenido del programa.

2.2. Periodo extraordinario

a) **Evaluación extraordinaria.** Para regularizar la no acreditación de asignaturas, el alumno(a) puede solicitar un máximo de dos asignaturas en extraordinario en cada periodo establecido.

Podrán presentar la evaluación extraordinaria aquellos alumnos que tengan hasta un máximo de dos asignaturas no aprobadas.

El examen comprenderá el 100% del contenido del programa de la o las asignaturas que se traten.

El(la) alumno(a) que no acredite el examen extraordinario, deberá solicitar un examen especial.

Es obligación del alumno(a) solicitar y cubrir la cuota correspondiente de los exámenes extraordinarios o especiales con anticipación.

b) **Especiales.** Los exámenes especiales se aplicarán solamente a alumnos que no han acreditado sus exámenes en periodo ordinario o extraordinario. Los exámenes especiales comprenderán el 100% de los contenidos.

De no acreditar una asignatura en ninguna de estas opciones, el alumno (a) deberá recurrir la asignatura, previa autorización del Departamento de Registro y Control Escolar.

3. Para el caso de alumnos que reprobren cuatro asignaturas en un cuatrimestre, tendrán derecho a recurrir las asignaturas no acreditadas, una vez que se hayan agotado las instancias de exámenes extraordinarios y especiales, y previa autorización del Departamento de Registro y Control Escolar, bajo la supervisión de un profesor en línea.

4. Los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales comprenderán el 100% del contenido del programa.

5. La calificación máxima aprobatoria en los exámenes extraordinarios y/o especiales es de 8 (ocho).

6. La escala de calificaciones que se utilizará para registrar los resultados de las evaluaciones parciales, portafolio de evidencias y actividades complementarias será:

De 9.5 a 10 corresponde 10

De 8.5 a 9.4 corresponde 9

De 7.5 a 8.4 corresponde 8

De 6.5 a 7.4 corresponde 7

De 6.0 a 6.4 corresponde 6

De 5.0 a 5.9 corresponde 5

De 4.0 a 4.9 corresponde 4

De 3.0 a 3.9 corresponde 3

De 2.0 a 2.9 corresponde 2

De 1.0 a 1.9 corresponde 1

De 0.0 a 0.9 corresponde 0

En el caso de que un alumno(a) no haya realizado su evaluación, deberá registrarse con la nomenclatura NP (No Presentó) en la columna de calificación, que para efecto del promedio tendrá valor de 0 (cero).

7. La calificación definitiva de las asignaturas de los programas de Técnico Superior Universitario, se obtendrán de la siguiente manera: evaluación de los exámenes parciales, y un examen final.

ESCALA DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

De 9.5 a 10 corresponde 10

De 8.5 a 9.4 corresponde 9

De 7.5 a 8.4 corresponde 8

De 6.5 a 7.4 corresponde 7

De 6.0 a 6.4 corresponde 6

De 5.0 a 5.9 corresponde 5

De 4.0 a 4.9	corresponde 4
De 3.0 a 3.9	corresponde 3
De 2.0 a 2.9	corresponde 2
De 1.0 a 1.9	corresponde 1
De 0.0 a 0.9	corresponde 0

ARTÍCULO 39

DE LA REINSCRIPCIÓN

1. Se denomina reinscripción al proceso que realiza un alumno(a) anualmente para continuar el ciclo escolar, posterior al que ha concluido.
2. Para realizar el proceso de reinscripción el alumno(a) deberá cubrir el costo de inscripción anual que se contempla dentro de los costos de Servicios Escolares.
3. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reincorporarse en cualquier momento. En caso de que un alumno(a) adeude un máximo de dos asignaturas y no haya presentado sus exámenes ordinarios, deberá cursar las materias que adeude y cursar los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 40

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

1. Se entiende por equivalencia, al reconocimiento de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, pero que provienen de una institución diferente a la Universidad México Internacional.
2. Toda solicitud de equivalencia deberá ser acompañada en original de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de Bachillerato.
 - c) Certificado parcial de estudios de Carrera Técnico Superior Universitaria, Licenciatura o Ingeniería, o historial académico.
 - d) Cubrir la cuota correspondiente.
3. Los periodos para los trámites de equivalencia de estudios se realizarán de acuerdo con las fechas establecidas por las autoridades correspondientes de la Universidad México Internacional.
4. El Departamento de Registro y Control Escolar emitirá un dictamen de inscripción provisional a la solicitud presentada por los interesados, y dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales se entregará al interesado el dictamen de equivalencia de estudios.

5. Se entiende por revalidación, al reconocimiento que se otorga a estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional y soliciten inscripción a algún programa oficial de Universidad México Internacional, a través de los programas académicos de la Universidad Corporativa Coppel. Solo podrán ser admitidos en los siguientes casos:

5.1. Presentar la resolución de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública, acompañada del documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión del dictamen.

5.2. Presentar en original:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de Bachillerato o dictamen de revalidación de estudio
- c) 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- d) Comprobante de domicilio.

5.3. Cubrir la cuota correspondiente.

6. El Departamento de Registro y Control Escolar emitirá un oficio de inscripción provisional a la solicitud presentada por el interesado, y dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales se entregará al interesado el dictamen de revalidación de estudios.

7. El Departamento de Registro y Control Escolar, efectuará el registro administrativo correspondiente, asignándole al alumno(a) su número de matrícula.

8. Es responsabilidad del alumno(a) atender en tiempo y forma las indicaciones señaladas en el oficio de inscripción provisional emitido por el Departamento de Registro y Control Escolar, el no cumplimiento será sujeto a una baja del programa e invalidación de lo cursado, sin responsabilidad por parte de la institución.

ARTÍCULO 41

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

El Servicio Social es una obligación constitucional de todo estudiante inscrito en un programa oficial de educación superior, por lo que el Servicio Social que se desarrollará en los programas oficiales cursados en la Universidad Corporativa Coppel a través de Universidad México Internacional, se desarrollará presentando en línea, un proyecto de carácter social o de responsabilidad social o comunitaria a través de Coppel Comunidad, en el caso de familiares, podrán presentar este proyecto en AG College Social, aun tratándose de alumnos registrados en Universidad México Internacional.

Con relación a las residencias profesionales, quedarán solventadas al realizar por un periodo de 4 meses, en las que el estudiante, tendrá que presentar de manera virtual, un proyecto de investigación, que será asignado en coordinación con la Universidad

Corporativa Coppel, o Universidad México Internacional.

ARTÍCULO 42

CERTIFICACIÓN O TITULACIÓN DE ESTUDIOS

1. Los (as) estudiantes tendrán derecho a un Certificado Final de Estudios de cualquier programa que hayan cursado, toda vez que hayan acreditado la totalidad de las asignaturas consideradas en el plan de estudios a su egreso, y haber cubierto la cuota correspondiente.
2. Los (as) estudiantes tendrán derecho a un Certificado Parcial cuando no hayan acreditado el total de las asignaturas consideradas en el plan de estudios que así corresponda y haber cubierto la cuota correspondiente.
3. Una vez expedido el Certificado Final o de Terminación de Estudios, el alumno(a) tendrá derecho a solicitar duplicado de certificado cubriendo la cuota correspondiente.
4. El alumno(a) tendrá derecho a obtener un Certificado Final de Estudios de Título Universitario al concluir y aprobar la totalidad de asignaturas y/o créditos de su plan de estudios y haber cubierto todos los requisitos establecidos por la Universidad Corporativa Coppel y Universidad México Internacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 43

PRIMERO

El presente ordenamiento atiende las orientaciones de las Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que Integran el Sistema de Educación Superior, emitidas por la Secretaría de Educación Pública e Incorporados (Ciclo Escolar 2021-2022) de la Subsecretaría de Educación Media Superior y el Sistema de Educación Superior.

SEGUNDO

Estos lineamientos y normas de control escolar son aplicables a partir del ciclo escolar 2021-2022.

TERCERO

El presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar pueden ser modificados en cualquier momento por el Consejo Académico de Universidad México Internacional y autorizado por la Secretaría de Educación Pública, previa solicitud.

CUARTO

La Rectoría de la Universidad México Internacional, en coordinación con la Universidad Corporativa Coppel, establecerá los procedimientos y requisitos para casos no previstos en la presente normativa.

QUINTO

Dada la naturaleza de esta legislación académica, su conocimiento y su observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en la Universidad Corporativa Coppel que cursen programas oficiales a través de la Universidad México Internacional. Su desconocimiento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.

El presente Reglamento Interno y Normas de Control Escolar fue aprobado por la Universidad Corporativa Coppel y la Rectoría de Universidad México Internacional, para su aplicación a partir del día 1 de agosto de 2021.